

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD-EMPRESA (CONSELL SOCIAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. ESTUDI GENERAL DE VALÈNCIA) DE LA COMUNITAT VALENCIANA, MEDIO PROPIO DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA.

CAPITULO 1 NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La Fundació Universitat-Empresa de València (Consell Social de la Universitat de València. Estudi General de València) de la Comunitat Valenciana, medio propio de la Universitat de València, que fue constituida mediante escritura pública de fecha de 13 de junio de 1989, es un ente adscrito a la Universitat de València que tiene personalidad jurídica propia y su ámbito de actuación es el territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de que pueda realizar acciones de ámbito nacional o internacional.

La fundación tiene la consideración de medio propio o técnico de la Universitat de València-Estudi General en las materias que constituyen sus fines, pudiendo desempeñar las actividades que la Universitat de València-Estudi General y/o su Consell Social dispongan en el oportuno u oportunos encargos –según los casos- que serán ejecutadas por la fundación dentro del estricto cumplimiento de la Ley. La retribución por los encargos tendrá la consideración de ingreso de la fundación y será fijada por la Universitat de València y/o su Consell Social garantizando el equilibrio de prestaciones que excluya un perjuicio patrimonial a la fundación. La fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Universitat de València, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarsele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

La fundación, que desarrollará sus fines con independencia e imparcialidad dada su naturaleza, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, por las restantes normas de derecho público cuya aplicación sea de necesaria y obligada observancia, por los presentes estatutos y por el derecho privado que resulte aplicable por su naturaleza y fines.

Artículo 2.- FINES FUNDACIONALES.

Son fines de la fundación:

- a) El fomento y desarrollo de cuantos cauces permitan el dialogo y la colaboración entre la Universitat de València y las empresas, instituciones y entidades en general, interesando a aquélla en los fines y necesidades de éstas y viceversa.
- b) Promocionar y realizar cuantas actividades estén dirigidas a resolver los problemas de formación de dirigentes y desarrollo de la investigación aplicada y la adecuación de los Planes de Estudio e Investigación a las necesidades actuales y futuras de la sociedad en general y de las empresas en particular.
- c) La promoción, protección y difusión de estudios e investigaciones, tanto en la Universitat de València como en la Empresa, mediante la fijación de objetivos y metodologías comunes.
- d) Aproximar la investigación a la realidad socio-económica mediante la difusión de la investigación realizada y la captación de las necesidades sociales.
- e) Promover la especialización y reciclaje de acuerdo con las necesidades socio-económicas mediante la realización de actividades formativas, el intercambio de estudiantes y profesores, y la elaboración de materiales y sistemas de formación educativa.
- f) Promover, fomentar, coordinar, participar y desarrollar tareas, trabajos, asesoramientos, investigaciones y otras actividades de cualquier naturaleza en materia de cooperación internacional para el desarrollo de las naciones, estados y terceros países.
- g) Aplicar las nuevas tecnologías y metodologías innovadoras en la formación.
- h) Desarrollar conexiones entre recién titulados y el mundo laboral.
- i) Promocionar y desarrollar experiencias prácticas en entidades y empresas como vía de inserción laboral.
- j) Desarrollar profesionales a través de potenciar sus competencias.
- k) Realizar actividades de formación del profesorado.

- l) Actuar como un centro de información y coordinación para las empresas o entidades de carácter público o privado que lo deseen, con vistas a establecer relaciones especiales con la Universitat de València sobre temas tales como promoción de estudios, contratos de investigación, estancias en empresas, ofrecimiento de becas, selección y perfeccionamiento de personal, etc.
- m) Financiar actividades a desarrollar por los departamentos de la Universitat de València, así como promover la dotación de profesorado específico por parte de las empresas y de la sociedad en general.
- n) Convocar premios para trabajos determinados.
- o) Financiar programas concretos de becas de estudios o investigación.
- p) Realizar, publicar y editar libros o publicaciones de todo tipo con carácter periódico o circunstancial acerca de temas y cuestiones relacionados con los fines de la fundación, así como colaborar en publicaciones periódicas y otros medios de difusión que puedan contribuir al mayor conocimiento mutuo de la Empresa y la Universitat de València.
- q) Organizar conferencias, reuniones, visitas e intercambios que contribuyan al mayor conocimiento recíproco de la Universitat de València y la Empresa.
- r) Facilitar la presencia de los alumnos de los últimos cursos de carrera, a los fines de su mejor formación y adquisición de experiencias profesionales, en actividades empresariales.
- s) El estudio y programación conjunta entre la Universitat de València y las organizaciones empresariales para el desarrollo de nuevas profesiones y especialidades útiles y necesarias para la Empresa, acordes con su avance y desarrollo tecnológico.
- t) Cualesquiera otros fines, servicios comunes y actividades que el Patronato acuerde o decida, o se determinen en las encomiendas de gestión de la Universitat de Valencia o de su Consell Social que el Patronato acepte y mejoren o perfeccionen su acción básica y fundamental de acercamiento mutuo entre la Universitat de València y su contexto socio-económico.

Artículo 3.- DOMICILIO.

La fundación tiene su domicilio en Valencia, Plaza Virgen de la Paz número 3, pudiendo el Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, decidir su traslado a otro lugar, siempre en la ciudad de Valencia y con la correspondiente modificación estatutaria.

Artículo 4.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios de las actividades de la fundación las personas naturales o jurídicas que se dediquen o quieran dedicarse o desarrollar su actuación dentro del ámbito de cualquiera de las actividades encuadradas en los fines de esta fundación, antes enumerados, y, particularmente, si se trata de alumnos o profesores de la Universitat de València atendiendo a su expediente académico, a los trabajos, cursillos o diplomas que posean, y en general, a su currículum personal.

La fundación otorgará con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que se establezcan al efecto.

Nadie podrá alegar frente a la fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

CAPÍTULO II PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la fundación está constituido por la dotación y por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que vaya adquiriendo desde su constitución.

Artículo 6.- APLICACIÓN DE LAS RENTAS.

1. La fundación destinará efectivamente las rentas, frutos y productos de su patrimonio al cumplimiento de los fines fundacionales.
2. Se dará publicidad a la aplicación de las rentas, mediante la máxima información posible.

3. Para instrumentar la aplicación de las rentas al objeto fundacional se formulará anualmente un Plan de Actuación en el que consten detalladamente todas las actividades a desarrollar en dicho período, con fijación pormenorizada de los importes respectivos, sea cual fuere la acción de la fundación.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- DE LA PRESIDENCIA HONORÍFICA.

El Patronato podrá elegir un presidente Honorífico al que le corresponderá la más alta representación social de la fundación.

Artículo 8.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

1. El Patronato es el supremo órgano de gobierno y representación de la fundación.
2. La Comisión Ejecutiva es el órgano de la fundación al que corresponde, por delegación del Patronato, la gestión ordinaria de la misma y su representación en las materias de su competencia, establecidas en el artículo 18 de estos Estatutos.

SECCIÓN I.- DEL PATRONATO

Artículo 9.- PATRONATO: COMPOSICIÓN, DURACIÓN DE LOS CARGOS, CESE Y OBLIGACIONES

9.1.- COMPOSICIÓN.

9.1.1.- El Patronato lo integran el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los patronos natos, electos y de honor.

9.1.2.- El Presidente será el que lo sea del Consell Social de la Universitat de València. Si el Presidente del Consell Social no quisiera o pudiera aceptar o desempeñar el cargo, la Comisión Ejecutiva propondrá como Presidente de la fundación a cualquier patrono que sea vocal del Consell Social, designado en representación de los intereses sociales, que será elegido con el voto favorable de la mitad más uno de todos los miembros del Patronato.

El nombramiento como Presidente de la fundación a cualquier otra persona que no sea el Presidente del Consell Social o vocal del mismo en representación de los intereses sociales –pero que en todo caso deberá ser vocal del Consell Social- exigirá que sea propuesto por la Comisión Ejecutiva y se le nombre con el voto favorable de la mitad más uno de todos los miembros del Patronato. El acta que documente el acuerdo de su nombramiento recogerá la negativa, excusa o declaración de imposibilidad del Presidente del Consell Social y de los patronos vocales del Consell Social en representación de los intereses sociales. También se considerará prueba bastante a estos efectos la carta de no aceptación, excusa o declaración de imposibilidad del Presidente del Consell Social o de los patronos propuestos con firma legitimada notarialmente, o una certificación librada por el Secretario del Consell Social del acta de la sesión del mismo que recoja este extremo si la hubiera. La carta o la certificación del acta del Consell Social se unirán al acta del Patronato que documente el acuerdo del nombramiento del Presidente.

La remoción o separación del Presidente de la fundación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de todos los miembros del Patronato.

9.1.3.- El Vicepresidente será elegido por el Patronato a propuesta del Presidente de entre los patronos que sean, además, vocales del Consell Social en representación de los intereses sociales, y podrá ser cesado por el Patronato por acuerdo adoptado con el voto afirmativo de la mitad más uno de todos los miembros del Patronato, y también por decisión unipersonal del Presidente motivada y comunicada al Patronato.

9.1.4.- El Secretario será nombrado por el Presidente pudiendo reunir o no la condición de Patrono, y ejercerá su cargo mientras lo mantenga en él el Presidente.

9.1.5.- Los patronos podrán ser de tres clases: natos, electos y de honor.

9.1.5.1.- Son Patronos Natos:

- a) El Presidente, los Vicepresidentes –si los hubiere-, y el Secretario del Consell Social de la Universitat de València.
- b) El Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universitat de València; y el Vicerrector o vicerrectores designados por el Rector hasta un máximo de cuatro.

c) Cuatro vocales, como mínimo, del Consell Social de la Universitat de València designados por éste a propuesta de su Presidente. Al menos dos vocales propuestos deberán ser en representación de los intereses sociales.

d) Aquellos que pueda designar el Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, y en función del cargo o representación que ostenten en organismos, entidades, instituciones o empresas públicas o privadas.

9.1.5.2.- Patronos Electos:

El Patronato se completará con los patronos que, en número mínimo de cinco y máximo de treinta, elegirá el Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, entre las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, por su reconocimiento social, prestigio y valía profesional puedan contribuir o coadyuvar a la mejor realización de los fines fundacionales.

9.1.5.3.- Son Patronos de honor:

- a) Los presidentes del Patronato, una vez hayan cesado en su cargo.
- b) Los patronos que hayan ostentado su cargo por su condición de Rector de la Universitat de València, y de Presidente del Consell Social de la misma.
- c) Las personas, tanto físicas como jurídicas, nombradas por el Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, en atención a sus méritos. Dicho nombramiento requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

9.2.- DURACIÓN DEL CARGO Y CESE.

9.2.1.- El Presidente desempeñará su cargo por períodos máximos de cuatro años, con posibilidad de una única reelección consecutiva por un período igual. El Presidente que cese continuará integrando el Patronato como miembro de Honor.

El Presidente de la fundación que lo sea por su condición de Presidente del Consell Social de la Universitat de València, cesará en su cargo de Presidente de la fundación por el cese en su cargo de Presidente en el Consell Social.

9.2.2.- El Vicepresidente también desempeñará su cargo por un plazo máximo de cuatro años, con posibilidad de una reelección consecutiva por un período igual. En todo caso, cesará cuando cese el Presidente.

9.2.3.- Los patronos natos perdurarán en tanto ostenten el cargo o se hallen en la situación que le atribuye el cargo de patrono.

9.2.4.- Los patronos electos poseerán tal condición durante el tiempo que señale el Patronato al nombrarles, pero siempre por un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

9.2.5.- Los patronos de honor poseerán tal condición por tiempo indefinido, sin perjuicio de que puedan ser removidos si incurren en causa legal de incapacidad o inhabilitación para el ejercicio de su cargo.

9.2.6.- Los patronos cesarán por las causas previstas en la legislación vigente.

9.2.7.- La falta de asistencia no justificada de un patrono electo a tres reuniones consecutivas del Patronato, justificará la propuesta de cese por parte de la Comisión Ejecutiva.

9.3.- OBLIGACIONES.

9.3.1.- Los miembros del Patronato están obligados.

- d) A cumplir y hacer cumplir fielmente la actividad esencial de la fundación y sus fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en los presentes Estatutos.
- e) A administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- f) A asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.

9.3.2.- La responsabilidad de los Patronos se rige por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

9.3.3.- Los patronos personas físicas deberán ejercer personalmente sus funciones en el Patronato. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por

él designado. Esta actuación será siempre para casos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que el representado formule por escrito.

9.3.4.-Si el llamado a ejercer la función de patrono lo fuera por razón del cargo que ocupare en entidades públicas o privadas, podrá actuar en su nombre las personas a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulen, o la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión.

Cuando la condición de patrono sea atribuida a las personas jurídicas, estas deberán designar, a través de su órgano competente, la persona física que actúe en su representación, que deberá conferirse, en cualquier caso, por escrito. Si la persona física representante lo fuera por razón del cargo, será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

9.3.5.- Los Patronos y los representantes de los Patronos personas jurídicas, y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de tercero, salvo autorización expresa y previa del Protectorado y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana aprobado por Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell.

Artículo 10.- FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.

El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuantas veces lo requiera su Presidente o lo solicite, cuando menos, un tercio de sus componentes y se tendrán en cuenta necesariamente los siguientes extremos:

a) En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá la citación de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

El Secretario del Patronato será quien firme, de Orden del Presidente, las comunicaciones que sirvan de citación para la asistencia a las sesiones. Con la citación se enviará la documentación necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar.

b) La reunió serà vàlida si concurre la mitad de los componentes del Patronato, salvo en los casos especiales en que se exija mayor concurrencia. Si solo alguno o algunos de los asuntos incluidos en el Orden del Día exigen quórums reforzados, y no se consiguiera reunir el número mínimo de Patronos exigido, el Patronato podrá no obstante tenerse por válidamente constituido para entender y resolver sobre los restantes puntos del Orden del Día si los reunidos cubren el mínimo requerido.

c) Si estuviesen presentes todos los miembros, la reunión será válida, aunque no se les hubiese citado, si todos los miembros reunidos acuerdan por unanimidad celebrarla.

d) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Cuando se trate de actos de enajenación, gravamen, arrendamiento o disposición de bienes, del sometimiento a arbitraje o transacción sobre los mismos bienes, modificación de estatutos, fusión y extinción, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de todos los miembros del Patronato.

e) De cada reunión que celebre el Patronato, el Secretario levantará Acta, debiendo expresar la misma los asistentes, presentes y representados, las circunstancias del lugar y tiempo de la convocatoria, y los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados, dejando constancia del resultado de las votaciones y de los patronos que hubieran votado en contra de aquéllos. Las Actas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente.

En el Acta podrá figurar, a solicitud de cada patrono, el voto favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto, o la transcripción íntegra de intervenciones o propuestas, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, dicha justificación o el texto que corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el Acta o se unirá a ésta. También podrá formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión por dos interventores nombrados al efecto en cada sesión, y se recogerán en el Libro de Actas bajo la fe del Secretario y con el Visto Bueno del Presidente. No obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin

perjuicio de la posterior aprobación del Acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 11.- COMPETENCIAS DEL PATRONATO.

Son funciones del Patronato:

- a) Señalar la orientación de la fundación y sus líneas generales de acción, y aprobar y remitir al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el Plan de Actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.
- b) Aprobar los programas y la Memoria Anual.
- c) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas y liquidaciones generales.
- d) Acordar la enajenación de bienes inmuebles y en general ostentar, en el ámbito jurídico y económico, la plena representación orgánica de la fundación, correspondiéndole decidir, ejecutar y realizar todo acto, contrato o negocio jurídico de administración, ordinario y extraordinario, conservación y disposición sobre los bienes integrantes del Patrimonio de la fundación, tanto muebles como inmuebles, y ostentará la plena legitimación procesal y extraprocesal, tanto activa como pasiva, actuando siempre dentro de los límites legales, cumpliendo los requisitos y exigencias legal o estatutariamente establecidos.
- e) Aprobar las modificaciones estatutarias.
- f) Elegir tres vocales de la Comisión Ejecutiva a propuesta del Presidente.
- g) Otorgar y revocar poderes generales o especiales.

Artículo 12.- DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él siempre que el Patronato no la hubiera otorgado a otro de sus miembros.

- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del Orden del Día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones. Tiene, en los empates, voto de calidad, cuidando muy especialmente de que se cumplan las formalidades estatutarias en esta materia.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
- f) Visar las Actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 13.- DEL VICEPRESIDENTE.

Al Vicepresidente le corresponde asumir las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o delegación de éste, así como aquellas otras que establezca el Patronato, salvo la facultad de ejercer el voto de calidad en los empates.

Artículo 14.- DEL SECRETARIO.

El Secretario es el fedatario de la fundación y le corresponden las funciones propias de su cargo y, en particular:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden del Presidente, y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario. Y asesorar sobre la legalidad de los acuerdos propuestos o adoptados.
- c) Conservar y llevar debidamente la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el Libro de Actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los Estatutos.

Artículo 15.- DEL DIRECTOR-GERENTE.

La Comisión Ejecutiva podrá designar un Director-Gerente que podrá estar vinculado laboralmente con la fundación y al que corresponderán las funciones y competencias que dicho órgano colegiado, por delegación del Patronato, le confiera a título de apoderado, y que vendrán determinadas por lo que resulte de la preceptiva escritura pública que formalice el apoderamiento.

SECCIÓN II. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 16.- COMPOSICIÓN.

La Comisión Ejecutiva estará formada:

- a) Por el Presidente del Patronato que la presidirá.
- b) Por el Vicepresidente del Patronato, si lo hay, que actuará como Vicepresidente de este órgano.
- c) Por el Rector de la Universitat de València que podrá delegar en un Vicerrector de la misma.
- d) Por el Presidente del Consell Social, en el caso de que no ostente el cargo de Presidente de la fundación que podrá delegar en un Vicepresidente del Consell Social o vocal del mismo en representación de los intereses sociales.
- e) Por el Secretario General de la Universitat de València.
- f) Por el Gerente de la Universitat de València.
- g) Un Vicerrector de la Universitat de València a propuesta del Rector.
- h) Por el Secretario del Consell Social de la Universitat de València.

- i) Y por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales elegidos de entre los miembros del Patronato a propuesta del Presidente de los que dos, al menos, habrán de ser patronos natos del Consell Social en representación de los intereses sociales; y el resto, patronos electos por su reconocimiento social, prestigio y valía profesional.

Actuará como Secretario el que lo sea del Patronato.

Artículo 17.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

1. La Comisión Ejecutiva necesariamente habrá de reunirse para preparar las sesiones del Patronato y cuantas veces lo estime conveniente el Presidente, o lo solicite un tercio de sus componentes.
2. Son aplicables a la Comisión Ejecutiva las reglas contenidas en las letras a) a la e) del artículo 10.

Artículo 18.- COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) Proponer la elección del Presidente de la fundación, mediante acuerdo adoptado por el voto afirmativo de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
- b) La preparación de los asuntos a tratar en el Patronato.
- c) La formulación y la presentación al Patronato de los programas, presupuestos, liquidaciones, balances, cuentas y memorias.
- d) La proposición de las modificaciones estatutarias.
- e) La proposición de los objetivos estratégicos de la fundación.
- f) Cualesquiera otras funciones previstas en los presentes estatutos y no sea competencia de otro órgano por disposición legal o estatutaria.

También le compete todo lo relativo al gobierno y administración efectivos de la fundación, tanto para ejecutar los acuerdos del Patronato, como para adoptar decisiones y ejecutarlas en las siguientes materias, siempre que dichos actos no requieran la previa autorización del Protectorado:

- a) Aceptar, en su caso, donaciones y herencias y legados, siempre que tal aceptación se realice a beneficio de inventario.
- b) Cobrar y percibir las rentas o frutos, dividendos, intereses y utilidades o cualesquiera otros beneficios.
- c) Percibir los ingresos, de cualquier clase, que reciba la fundación o que le correspondan.
- d) Ordenar y ejecutar los pagos necesarios nacidos de obligaciones de la fundación.
- e) Ejercer los actos necesarios para la adquisición y enajenación en Bolsa o fuera de ella, de acciones, obligaciones y valores mobiliarios pertenecientes a la fundación, incluso en casos de canje o sustitución de títulos amortizados por otros.
- f) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
- g) Ejecutar los planes y programas aprobados por el Patronato, efectuando los trámites precisos tales como anuncios y convocatorias, y adjudicación de becas, premios, ayudas, etc., y, asimismo, todos los actos y contratos que requieran la puesta en marcha de dichos planes y programas.

CAPÍTULO IV

Artículo 19 DE LOS PATRONATOS ESPECIALES.

En los casos de aportaciones o donaciones de importancia para el cumplimiento de fines muy específicamente determinados, la fundación podrá constituir Patronatos Especiales como órganos de gobierno singulares para todo lo relacionado con dichas aportaciones o donaciones, sin perjuicio de las competencias generales del Patronato, o, si procede, de la Comisión Ejecutiva, y con total sometimiento a lo que se establece en la legislación vigente.

Cuando dichos Patronatos sean consecuencia de la integración de una fundación en la Fundació Universitat-Empresa de Valencia (Consell Social de la Universitat de València- Estudi General de València) de la Comunitat Valenciana, su composición y funcionamiento se ajustará a lo previsto en el protocolo de integración. En todo caso

será necesario la determinación en tal protocolo del régimen pactado y la elaboración de un reglamento de aplicación aprobado por el Patronato de la fundación a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Para que se constituyan tales Patronatos es preciso que así lo acuerde el Patronato a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

En defecto de pacto expreso, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de dichos Patronatos Especiales serán los del Patronato de esta fundación y los patronos serán designados por la Comisión Ejecutiva, debiendo tener presente que con ellos se debe lograr una representación adecuada de los intereses o personas que constituyan la base de estas aportaciones o donaciones. Su número será el que la Comisión Ejecutiva acuerde en cada caso concreto.

Los órganos y servicios administrativos llevarán la gestión de sus asuntos de la misma forma que para los otros órganos de gobierno.

Las normas fijadas en estos Estatutos para el funcionamiento de los órganos de gobierno de la fundación son aplicables a los Patronatos Especiales y se procurará que, en caso de pacto expreso, el funcionamiento se acomode al mismo sistema que se establece en estos Estatutos.

Cuando se pretenda integrar en la Fundació Universitat-Empresa de València (Consell Social de la Universitat de València. Estudi General de València) de la Comunitat Valenciana una fundación determinada, bien por voluntad de los fundadores o de los patronos, deberán cumplirse las previsiones del número 1 del presente artículo, precisando en el protocolo de integración, tanto la composición y funcionamiento de los órganos previstos como el procedimiento de elaboración y contenido mínimo del Reglamento de Régimen Interior, acogiendo, en lo posible, los principios informadores de esta fundación.

Lo dispuesto en el anterior número es también aplicable a los bienes patrimoniales transmitidos con cargas culturales de carácter permanente, cuando se pretenda integrarlos en la Fundació Universitat-Empresa de València (Consell Social de la Universitat de València. Estudi General de València) de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20.- OBTENCIÓN DE INGRESOS.

Serán recursos propios de la fundación:

- a) Las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias 'y otros actos a título gratuito, realizados por el Estado, organismos transnacionales e internacionales, Entes Autonómicos, Corporaciones Provinciales o Locales, Entes Institucionales y cualquier persona jurídica o física.
- b) Los intereses o beneficios del patrimonio de la fundación.
- c) Los ingresos procedentes de sus actividades, siempre que los mismos no impliquen una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- d) Los ingresos procedentes del cobro de precios a sus beneficiarios, que en ningún caso podrá exceder, en su conjunto, del coste real del servicio que les preste, el cual nunca será mayor del precio de mercado, debiéndose ponderar la capacidad económica individual de los beneficiarios para la determinación de sus cuantías.
- e) Cualquier otro ingreso que tenga tal carácter según los presentes Estatutos, y permita la legislación vigente.

La fundación aplicará las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que obtenga, previa deducción de impuestos, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 21.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

Los activos financieros, fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles deberán depositarse, a nombre de la fundación, en la entidad financiera designada por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 22.- TUTELA DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.

La Comisión Ejecutiva cuidará de efectuar las modificaciones que se estimen necesarias en las inversiones del patrimonio fundacional, cuando se trate de adquisiciones de títulos- valores, para que éste, aun manteniendo su valor nominal, se incremente en su valor efectivo.

A todos los efectos patrimoniales la Comisión Ejecutiva debe tener en consideración la Cuenta de resultados.

Artículo 23.- ENAJENACIÓN Y GRAVÁMEN DE BIENES Y DERECHOS.

La fundación podrá enajenar, arrendar o gravar los bienes y derechos que integran su patrimonio, constituyan o no dotación, en los términos fijados por la legislación vigente.

La fundación podrá enajenar, arrendar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor, no incluidos en el apartado anterior, en los términos establecidos por la legislación vigente.

La fundación podrá comprometerse en arbitrios de equidad o celebrar transacciones respecto a sus bienes y derechos, en los términos fijados en la legislación vigente.

Artículo 24.- HERENCIAS Y DONACIONES.

La fundación podrá aceptar herencias y donaciones. Asimismo, podrá aceptar legados o donaciones con cargas, siempre que no desnaturalicen el fin fundacional, en cuyo caso se requerirá la autorización del Protectorado.

La fundación no podrá repudiar herencias y legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado; si éste no la concede, el Patronato podrá pedir autorización judicial para ello.

Artículo 25.- ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES Y LICITACIONES.

La fundación podrá obtener rendimientos mediante el ejercicio de actividades mercantiles o industriales, siempre que coincidan con su objeto y finalidad específica.

En el caso de que no coincidan tales actividades con el fin fundacional, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 26.- AFECTACIÓN DE LAS RENTAS.

Los bienes y rentas de la fundación se entienden afectos a la realización de los objetivos benéficos determinados en estos Estatutos y, por tanto, son de aplicación las deducciones y exenciones legales de todo orden.

Artículo 27.- EXCEDENTES.

El excedente del ejercicio se aplicará, en primer lugar, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y resto se aplicará o bien a incrementar la dotación o bien a reservas, según acuerde el Patronato a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 28.- RÉGIMEN ECONÓMICO-CONTABLE.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Los ingresos y los gastos ordinarios se reflejarán en el Plan de Actuación cada año.

Se remitirá al Protectorado, en los términos establecidos en la legislación vigente, el Plan de Actuación correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Las inversiones de primer establecimiento y las reparaciones y mejoras extraordinarias sólo se llevarán a cabo mediante un Presupuesto extraordinario.

Artículo 29.- LIQUIDACIÓN DE CUENTAS.

Con carácter anual se confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en la que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación. Asimismo, se elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Igualmente se practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

La fundación deberá remitir al Protectorado, en los términos establecidos en la legislación vigente, los documentos a los que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.

Se someterán a auditoría externa las cuentas de la fundación:

- a) Cuando sea imperativo según la legislación vigente.
- b) Cuando a juicio del Patronato o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

Los informes de Auditoría se presentarán al Protectorado en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 30.- PLAN DE ACTUACIÓN.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los términos previstos en la legislación vigente, el Plan de Actuación correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Artículo 31. CONTABILIDAD.

La Contabilidad de la fundación se ajustará a lo previsto en la legislación vigente y, en particular, a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando se realicen materialmente actividades mercantiles o industriales.

CAPITULO VI MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACION

Artículo 32.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato, mediante acuerdo adoptado por el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros efectivos, en el momento de proponer la modificación.

La proposición de modificación estatutaria se realizará por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, o a petición razonada de 1/3 de los patronos.

Artículo 33.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La fundación podrá extinguirse en los supuestos en que no puedan ser cumplidos sus fines o no ser susceptibles de modificación, así como cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

La Iniciativa de la propuesta de extinción deberá ser cursada por la Comisión Ejecutiva. El Patronato deberá ratificarla con el voto favorable de la mitad más uno de sus componentes.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se entregarán íntegramente a la Universitat de València para fines análogos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. - Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en estos estatutos se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.